REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022
Auto de trámite

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO ALTAMIRANO
RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2021-00339-00

El abogado David Sandoval Sandoval quien fue notificado de la designación de curador ad litem de los herederos indeterminadas de Carlos Julio Altamirano, manifestó que a la fecha participa como árbitro designado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali y en dicho proceso se encuentra inmerso el abogado de la parte demandante, Jaime Suárez Escamilla, representando a una entidad bancaria distinta (Bancoomeva), por lo cual solicitó el relevo como curador ad litem, pues en sus consideraciones indica que se encuentra impedido para ejercer el cargo designado por tener intereses contrapuestos con el mencionado abogado.

Lo anterior, no es de recibo por este Juzgado puesto que no se encuentra una razón valedera para el relevo del cargo de curador, teniendo en cuenta que, no se advierte impedimento alguno que afecte el ejercicio del cargo de curador Ad litem, dado que no se avizora ningún conflicto de interés, pues el objeto del proceso arbitral versa sobre personas jurídicas distintas que en nada se relacionan con las partes del presente proceso. Aunado a lo anterior, se evidencia dentro del expediente, una sustitución del poder otorgado al abogado Jaime Suárez Escamilla al abogado José Iván Suárez Escamilla, con el fin de que este último como lo expresa el poder de sustitución "continúe y lleve hasta su terminación, el proceso EJECUTIVO...".

Expresado lo anterior, y al evidenciar que no se advierte causal de impedimento alguno en cabeza del abogado David Sandoval Sandoval, se le requerirá para que asuma las funciones encomendadas como curador Ad Litem de los herederos indeterminados de Carlos Julio Altamirano, al tenor del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: REQUERIR al abogado David Sandoval Sandoval para que asuma las funciones encomendadas en la designación como curador Ad Litem de los herederos indeterminados de Carlos Julio Altamirano, al tenor del numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado José Iván Suarez Escamilla, identificado con C.C. No. 91.012.860, con tarjeta profesional No. 74.502, del C.S.J., en los términos expresados en el poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

50

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c810671f8faca4b4f284afc10816730dd14dc0e08d510edbfae72f4e55a1154**
Documento generado en 11/08/2022 04:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica